

m², en Camino Olivo de la Boyal, número 27, sin la preceptiva licencia urbanística, no habiendo recaído hasta la fecha resolución expresa del mismo.

3.- Con fecha 07.10.11 se emite informe por los Servicios Técnicos de esta Gerencia Municipal de Urbanismo del siguiente tenor literal:

“La vivienda relacionada fue detectada y finalizada en visita de control de obras girada el 07.07.10.

Comprobados los antecedentes obrantes en esta Gerencia consta la existencia de ortomágen de fecha 27.12.06 en la que se aprecia la referida construcción en un estado aparentemente finalizado”.

4.- El artículo 182.5 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante, LOUA) prevé que el plazo máximo en el que debe notificarse la resolución expresa que recaiga en el procedimiento de restablecimiento del orden jurídico perturbado será de un año a contar desde la fecha de su iniciación, transcurrido el cual se producirá la caducidad del procedimiento conforme a lo dispuesto en el artículo 44.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (en adelante, LRJAP-PAC).

5.- El artículo 185 de la LOUA establece que las medidas, cautelares o definitivas, de protección de la legalidad urbanística y restablecimiento del orden jurídico perturbado previstas en este Capítulo sólo podrán adoptarse válidamente mientras los actos estén en ejecución y dentro de los cuatro años siguientes a su completa terminación. En los mismos términos se expresa el artículo 46 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, aprobado por Decreto 60/2010, de 16 de marzo.

6.- De la documentación obrante en los expedientes disciplinarios antes referidos y según resulta del informe técnico de fecha 07.10.11 arriba transcrito, se considera que el plazo de cuatro años desde la total terminación de las obras establecido en los preceptos antes citados ha vencido en diciembre de 2010, debiendo esta Administración proceder a declarar expresamente la caducidad de la acción de protección de la legalidad urbanística y el archivo de las actuaciones practicadas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44.2 de la LRJAP-PAC”.

Vistos los preceptos citados y en el ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 19.8 de los Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo, HE RESUELTO:

- Declarar la caducidad de la acción de protección de la legalidad urbanística motivada en la ejecución de obras de construcción de vivienda unifamiliar aislada de 115 m² y cerramiento de parcela de 528 m², en Camino Olivo de la Boyal, número 27, por Don Antonio Iglesias Carrillo, en calidad de propietario, de conformidad con informe técnico arriba transcrito, archivándose las actuaciones practicadas en el procedimiento de restauración de la legalidad urbanística número 192/10-PL(SUNC)”.

Contra la presente resolución podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo con sede en Cádiz, en un plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de la recepción de la notificación, si no ha interpuesto el potestativo Recurso de Reposición en el plazo de un mes contado desde la misma fecha, así como cualquier otro que estime conveniente”.

Lo que se hace saber para su conocimiento y efectos.

Chiclana de la Fra., a 13 de agosto de 2.012. LA VICEPRESIDENTA. Fdo.: María Soledad Ayala Contreras.

Nº 56.023

AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO ANUNCIO

Habiéndose intentado la notificación de la resolución recaída en el expediente de restablecimiento de la legalidad número 23/11-PL, y no pudiéndose practicar la misma a DON JUAN GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ, por encontrarse ausente de su respectivo domicilio o ignorarse el mismo, es por lo que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública por medio del presente la notificación de la misma con el siguiente contenido literal:

“Con fecha 07.05.12 se ha dictado por la Vicepresidencia de la Gerencia Municipal de Urbanismo, el Decreto número 745 del tenor literal siguiente:

“Teniendo conocimiento esta Gerencia Municipal de Urbanismo que por DON JUAN GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ, en calidad de propietario, se han realizado actos consistentes en relleno y acopio de tierras y escombros en una proporción porcentual de un 15 % sobre finca de 231.900 m² de superficie y 1 metro de altura media, en Camino del Tío Recurso sito en Pago del Humo, sin la preceptiva licencia urbanística, expediente de restauración de la legalidad urbanística número 23/11-PL.

Visto informe emitido por los Servicios Técnicos de la Gerencia Municipal de Urbanismo de fecha 24.04.12 del siguiente tenor literal:

“1. DESCRIPCIÓN DE LA OBRA = 1.1.- Con fecha 06.02.08 se gira visita de inspección al lugar de referencia, comprobándose que se ejecutan actos consistentes en relleno de parcela (en ejecución), así como se obtienen los datos necesarios para la apertura de los correspondientes expedientes disciplinarios. = 1.2.- Con fecha 19.09.08 se realiza nueva visita y se comprueba que los actos se encuentran paralizados, reflejándose en las fotografías numeradas del nº 13 al 18 obrantes en el expediente = 1.3.- La paralización de los trabajos de relleno se comprueba en posteriores visitas de fechas 20.10.09 y 26.04.10. = 2. CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA VIGENTE. = El objeto del presente informe es determinar la compatibilidad o incompatibilidad de las actuaciones con la ordenación vigente = Las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal (vigentes en la actualidad y al momento de la comisión de la infracción como consecuencia de la Sentencia del Tribunal Supremo de fecha 22 de julio de 2011 desestimatoria de los recursos de casación interpuestos por el Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera y la Junta de Andalucía contra la Sentencia de 22 de enero de 2009, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia

de Andalucía, sede en Sevilla, en el recurso contencioso-administrativo N°531/07 y acumulado N° 580/07, por la que se anula el acuerdo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Cádiz de 23 de marzo de 2007, por el que se aprueba definitivamente el Plan General de Ordenación Urbanística de Chiclana de la Frontera) clasifican los suelos objeto de los referidos actos como Suelo no Urbanizable no Especializado AD 2.5/10 y Suelo no Urbanizable no Especializado 30/100 = El artículo 52 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía, sólo permite con carácter general en estos suelos la realización de los actos precisos para la utilización y explotación agrícola, ganadera, forestal, cinegética o análoga a la que estén efectivamente destinados, conforme a su naturaleza, que no supongan ni tengan como consecuencia la transformación de su destino. En cuanto a las segregaciones, edificaciones, construcciones, obras o instalaciones, estarían permitidas aquellas que estando permitidas por los Planes Generales sean consecuencia del normal funcionamiento y desarrollo de las explotaciones agrícolas, condiciones todas ellas que no se acreditan en el presente caso. = 4. CONCLUSIÓN = Habida cuenta lo anterior son incompatibles con la ordenación urbanística las actuaciones llevadas a cabo por D. Juan Gutiérrez Gutiérrez, en calidad de propietario, consistentes en la ejecución, sin la debida licencia, de relleno y acopio de tierras y escombros en una proporción porcentual de un 15 % sobre finca de 231.900 m² de superficie y 1 m. de altura media en Camino del Tío Recurso sito en Pago del Humo.”

En uso de las facultades que me confiere la legislación vigente y de conformidad con lo establecido en el art. 182 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y art. 45 del Decreto 60/2010, de fecha 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, HE RESUELTO:

1.- Ratificar resolución de la Vicepresidencia de la Gerencia Municipal de Urbanismo número 334 de fecha 16.02.11 con la que se ordena la paralización de los actos consistentes en relleno y acopio de tierra y escombros de 231.900 m², en Pago del Humo – Caño del Tío Recurso, sin la preceptiva licencia urbanística.

2.- Incoar a DON JUAN GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ, en calidad de propietario, expediente para la restauración de la legalidad urbanística número 23/11-PL, por la ejecución de actos consistentes en relleno y acopio de tierras y escombros en una proporción porcentual de un 15 % sobre finca de 231.900 m² de superficie y 1 metro de altura media, en Camino del Tío Recurso sito en Pago del Humo, sin la preceptiva licencia urbanística.

3.- Advertir al interesado que, siendo necesaria la reposición de la realidad física alterada, deberá proponerse a la Presidencia de la Gerencia Municipal de Urbanismo, órgano competente para resolver en virtud del art. 19.8 de los Estatutos de la misma, dicte Resolución por la que se ordene a DON JUAN GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ, en calidad de propietario, la restitución de la realidad física consistente en relleno y acopio de tierras y escombros en una proporción porcentual de un 15 % sobre finca de 231.900 m² de superficie y 1 metro de altura media, sita en Camino del Tío Recurso sito en Pago del Humo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación de la resolución definitiva del presente expediente, al resultar las mismas incompatibles con la ordenación urbanística vigente, según resulta de los informes técnico y jurídico antes expresados.

4.- Conceder al interesado trámite de audiencia por un plazo de DIEZ DÍAS para que presente cuantas alegaciones y justificaciones estime pertinente en defensa de sus derechos, así como comunicarle la puesta de manifiesto del expediente, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5.- Expedir la correspondiente certificación administrativa de la incoación del presente expediente sobre disciplina urbanística a efectos de su inscripción en el Registro de la Propiedad, mediante anotación preventiva, conforme a lo dispuesto en los arts. 51.1.c) y 53.2 del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo, en la redacción dada por el Real Decreto-Ley 8/2011, de 1 de julio, de medidas de apoyo a los deudores hipotecarios, de control del gasto público y cancelación de deudas con empresas y autónomos contraídas por las entidades locales, de fomento de la actividad empresarial e impulso de la rehabilitación y de simplificación administrativa y art. 56 del Real Decreto 1.093/97, de 4 de julio, por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre Inscripción en el Registro de la Propiedad de Actos de Naturaleza Urbanística.”

Lo que se hace saber para su conocimiento y efectos.

Chiclana de la Fra., 13 de agosto de 2012. LA VICEPRESIDENTA. Fdo. María Soledad Ayala Contreras.

Nº 56.024

AYUNTAMIENTO DE EL PUERTO DE SANTA MARIA DON FERNANDO JIMÉNEZ ROMERO, LICENCIADO EN DERECHO SECRETARIO GENERAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE EL PUERTO DE SANTA MARÍA

CERTIFICO: Que el Pleno del Excmo. Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el día veinte de julio de dos mil doce, en el Punto Quinto de su Orden del Día adoptó acuerdo que, transcrito literalmente dice:

“Fue dada cuenta de Dictamen emitido por la Comisión Informativa de Hacienda, Organización y Fomento, en sesión celebrada el ppdo. diecinueve de julio, cuyo texto es del tenor literal siguiente:

“Se dio lectura a proposición que transcrita dice:

“Al Excmo. Ayuntamiento Pleno: Leocadia Benavente Lara, Teniente de Alcalde Delegada del Área de Gobierno y Organización, propone a sus compañeros de Corporación la adopción del siguiente Acuerdo:

ANTECEDENTES:

La crisis que afecta a nuestro País, ha conllevado que todas las Administraciones Públicas aprueben obligatoriamente un Plan de Ajustes Económicos

para el período comprendido entre los años 2012 a 2022. En concreto, el de este Excmo. Ayuntamiento fue aprobado en sesión Plenaria celebrada el pasado día 30 de Marzo, al punto 3º de su Acta. El indicado documento, establece las siguientes medidas:

1.- El apartado "medida de B2 Gastos/Medida nº 1 Reducción de Costes de Personal/Documento adicional nº 1.6/ Descripción de la medida: Ayudas sociales al personal" se establecía el "compromiso de duplicar la periodicidad en el derecho a la prestación, por la que se conceden las ayudas sociales al personal. Conlleva una reducción del gasto con respecto al ejercicio de 2011 en un 25% y un 50% a partir del 2013".

2.- Del mismo modo, el apartado "medida de B2 Gastos/Medida nº 1 Reducción de Costes de Personal/Documento adicional nº 1.9/ Descripción de la medida: Reducción Becas" establecía "a partir de 2013, reduce en un 50% las ayudas concedidas en concepto de Becas de Empleados e Hijos".

3.- Igualmente, el apartado "medida de B2 Gastos/Medida nº 1 Reducción de Costes de Personal/Documento adicional nº 1.11/ Descripción de la medida: Reducción productividad Mundial de Motociclismo y Feria de Primavera, establecía "La reducción supone un 25% de las obligaciones reconocidas en 2011 a partir del ejercicio de 2013"

El "soporte jurídico previsto" para las tres medidas anteriormente descritas, consistía en "Acuerdo de Pleno de aprobación de presupuesto y modificación de Pleno del Acuerdo de Regulación de las condiciones de trabajo del personal funcionario y convenio del personal laboral".

Lo anterior, acredita suficientemente la existencia de las circunstancias a que se refiere el artículo 38.10 de la Ley 7/2007 de 13 de abril del Estatuto Básico del Empleado Público, relativa a las excepcionalidad en el cumplimiento de los Pactos y Acuerdos.

Por ello, se comunicó a los Órganos de representación de personal funcionario, mediante escrito de fecha 13 de Junio de 2012, el propósito de someter a la aprobación del Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción de un Acuerdo que modifique el contenido de los artículos 22, 35, 39 del vigente Texto Regulator de las condiciones de trabajo del personal funcionario.

PROPUESTA DE ACUERDO:

Por todo lo anteriormente expuesto, se propone la modificación del vigente Texto Regulator de las condiciones de trabajo del personal funcionario al servicio de este Excmo. Ayuntamiento, conforme a lo siguiente:

A) La periodicidad de las Ayudas Sociales previstas en el artículo 39 pasará de uno a dos años.

B) Reducir en un 50% todas las cuantías económicas previstas en el artículo 35 "Becas", tanto la referida al tope global como las asignadas en función del nivel de estudios.

C) Reducir en un 25% todas las cuantías previstas por los distintos conceptos en el artículo 22 (Complemento Específico), apartado F-1 "Complemento Mayor dedicación/disponibilidad para la Policía Local, Guardería Forestal y otros colectivos, en la Feria de Primavera/Mundial de Motociclismo.

No obstante el Excmo. Ayuntamiento Pleno con mejor criterio, resolverá.

El Puerto de Santa María, a 16 de julio de 2012.- Rubricado.- Fdo.: Leocadia Benavente Lara".

La Comisión, con el voto favorable de la representante del Grupo Popular y la abstención adoptada por los del Grupo Socialista y Grupo de Independientes Portuenses, dictamina favorablemente la proposición formulada".

Se anuncia el acto de la votación y, una vez realizada arroja el siguiente resultado: Trece votos a favor, emitidos diez por los representantes del Grupo Popular y tres por los del Grupo Andalucista; Siete votos en contra adoptados, dos por los miembros del Grupo de Izquierda Unida-LV-CA, dos por los del Grupo de Independientes Portuenses y tres por los representantes del Grupo Socialista.

En consecuencia, el Pleno del Excmo. Ayuntamiento, por la mayoría absoluta de los veinticinco señores que, tanto de hecho como de derecho componen la Excmo. Corporación Municipal, haciendo suyo el transcrito Dictamen ACUERDA prestarle aprobación en todos sus términos".

Y, para que así conste y surta sus oportunos efectos en el expediente de su razón expido el presente del orden la Il.ª Sra. Alcaldesa accidental, que lo visa en la ciudad de El Puerto de Santa de María, a veinte de julio de dos mil doce.

Vº Bº LA ALCALDESA ACCIDENTAL, Firmas.

Nº 56.025

AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO ANUNCIO

Habiéndose intentado la notificación de la propuesta de resolución recaída en el expediente de restablecimiento de la legalidad número 11/11-PL, y no pudiéndose practicar la misma a DOÑA ROSA MARÍA DE JUAN GÓMEZ, por encontrarse ausente de su respectivo domicilio o ignorarse el mismo, es por lo que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública por medio del presente la notificación de la misma con el siguiente contenido literal:

"Por la presente se le comunica que con esta fecha en procedimiento de restauración de la legalidad urbanística que se sigue contra Doña Rosa María de Juan Gómez por presuntas irregularidades urbanísticas se ha dictado la presente PROVIDENCIA:

"Examinado el expediente de restauración de la legalidad urbanística número 11/11-PL incoado a Doña Rosa María de Juan Gómez, en calidad de propietaria, por la ejecución de obras consistentes en cegado de muro medianero, cubrición de porche con forjado y teja árabe, cerrado del mismo en más del 50% de su perímetro y construcción de pista de pádel, en C/ Río de Janeiro, sin la preceptiva licencia urbanística, y teniendo

en cuenta los siguientes:

HECHOS

PRIMERO.- Con fecha 10.01.11 se gira visita de inspección al lugar de referencia comprobándose que se ha cubierto el porche con teja árabe, cerrado del mismo en el 50 % de su perímetro, cegado con mortero de cemento de celosía existente en muro medianero y ejecución de pista de pádel. Todo ello finalizado.

SEGUNDO.- Con fecha 18.11.11 se dicta Resolución de la Vicepresidencia de la Gerencia Municipal de Urbanismo número 2292 por la que se incoa a la Sra. de Juan Gómez, en calidad de propietaria, procedimiento de restauración de la legalidad urbanística, tramitado bajo número de expediente 11/11-PL, por la ejecución de obras consistentes en cegado de muro medianero, cubrición de porche con forjado y teja árabe, cerrado del mismo en más del 50% de su perímetro y construcción de pista de pádel, en C/ Río de Janeiro, sin la preceptiva licencia urbanística, y se propone ordenar a la interesada la reposición de la realidad física alterada consistente en la demolición de las obras ejecutadas anteriormente descritas en el emplazamiento señalado, al resultar las mismas incompatibles con la ordenación urbanística vigente, según resulta de los informes técnico y jurídico emitidos con fecha 09.10.11 y 15.11.11, respectivamente. Dicha resolución le fue notificada en el domicilio de la interesada a Don Pablo Vázquez Juan, provisto de D.N.I. nº 34.858.288-M, en calidad de hijo, con fecha 29.11.11 y mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia número 82 de fecha 03.05.12 y su exposición en el tablón de edictos del Excmo. Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera (Cádiz) entre los días 23.04.12 y 13.12.11, así como mediante su exposición en el tablón de edictos del Excmo. Ayuntamiento de Las Rozas (Madrid), localidad de su último domicilio conocido, durante un período de diez días según consta en Diligencia de fecha 13.06.12 acreditativa de la exposición de la precitada resolución, al resultar infructuosos los intentos de notificación personal.

TERCERO.- Con fecha 18.05.12 se presenta por Doña Rosa María de Juan Gómez, registrado de entrada en esta Gerencia Municipal de Urbanismo con fecha 21.05.12 y bajo número 5.269, escrito de alegaciones contra Resolución de la Vicepresidencia de esta Gerencia Municipal de Urbanismo número 2292 de fecha 18.11.11, manifestando, en síntesis, lo siguiente:

"Que, como consecuencia de Sentencia del Tribunal Supremo de fecha 22.07.11, ha sido anulado el Plan General de Ordenación Urbana de Chiclana de la Frontera lo que hace que dicha normativa quede expulsada del ordenamiento jurídico y actualmente se encuentren en vigor las Normas Subsidiarias como normativa urbanística aplicable.

Como consecuencia de lo anterior cabría declarar la nulidad de todos los actos surgidos en desarrollo normativo o aplicación del instrumento afectado de nulidad. No obstante, art. 73 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa dispone que las sentencias firmes que anulen un precepto de una disposición general no afectarán por sí mismas a la eficacia de las sentencias o actos administrativos firmes que lo hayan aplicado antes de que la anulación alcanzara efectos generales, salvo, en el caso de que la anulación del precepto supusiera la exclusión o la reducción de las sanciones no ejecutadas. Por ello, dado que la resolución contra la que se alega es un acto de trámite, no firme, no procede la continuación del mismo conforme a una normativa anulada ya que no ha adquirido la firmeza que ampara el principio de seguridad jurídica.

Por todo ello, solicita el archivo y sobreseimiento del expediente de restauración de la legalidad urbanística número 11/11-PL incoado a nombre de la alegante".

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Todo acto de construcción o edificación e instalación y de uso del suelo requiere la preceptiva licencia urbanística municipal según dispone el art. 169 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante LOUA) y art. 8 del Reglamento de Disciplina Urbanística, aprobado por Decreto 60/2010, de 16 de marzo (en adelante RDU).

SEGUNDO.- El art. 182 de la LOUA y art. 45 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía establecen que el restablecimiento del orden jurídico perturbado por un acto de uso del suelo o de construcción que se haya terminado sin la preceptiva licencia urbanística preceptiva tendrá lugar mediante la legalización del correspondiente acto o uso o, en su caso, la reposición a su estado originario de la realidad física alterada, dependiendo, respectivamente, de que las obras fueran compatibles o no con la ordenación vigente.

TERCERO.- Que con fecha 22.07.11 ha sido dictada Sentencia del Tribunal Supremo desestimatoria de los recursos de casación interpuestos por el Excmo. Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera y la Junta de Andalucía contra Sentencia de fecha 22.01.09, dictada por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, en el recurso contencioso administrativo número 531/07 y acumulado número 580/07, por la que se anula el acuerdo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Cádiz de 23.03.07, por el que se aprueba definitivamente el Plan General de Ordenación Urbana de Chiclana de la Frontera, teniendo entrada en esta Gerencia Municipal de Urbanismo la notificación de dicha Sentencia en fecha 23.11.11.

Como consecuencia de ello, se ha producido la pérdida de vigencia del Plan General y su expulsión del ordenamiento jurídico, generando la reviviscencia del planeamiento al que vino a sustituir y derogado por aquél, a saber las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, aprobadas definitivamente con fecha 18.09.87, encontrándose su normativa publicada en el Boletín Oficial de la Provincia número 252 de fecha 31.10.95, que constituyen la normativa urbanística de aplicación vigente.

CUARTO.- Que debido al cambio en la normativa urbanística vigente, con fecha 28.06.12 se ha procedido a evacuar nuevo informe por los Servicios Técnicos de esta Gerencia Municipal de Urbanismo a fin de determinar la compatibilidad o no de las obras con la ordenación urbanística vigente en la actualidad, constituida por las Normas Subsidiarias Municipales de 1.987, del siguiente tenor literal:

"2.- CLASIFICACIÓN Y CALIFICACIÓN URBANÍSTICA

Las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal (vigentes como consecuencia de la Sentencia del Tribunal Supremo de fecha 22.07.11 desestimatoria